

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1060 (1996)
12 de junio de 1996

RESOLUCIÓN 1060 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3672ª sesión,
celebrada el 12 de junio de 1996

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, y en particular sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991,

Recordando también la carta de fecha 9 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas (S/1996/182), la carta de fecha 12 de marzo de 1996 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1996/183), la declaración formulada en su 3642ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1996, por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1996/11), y el informe del Presidente de la Comisión Especial de 11 de abril de 1996 (S/1996/258),

Reiterando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Recordando en este contexto las notas de 21 de julio de 1993 (S/26127) y 1º de diciembre de 1993 (S/26825) del Secretario General,

Tomando nota de los progresos realizados por la Comisión Especial a fin de eliminar los programas de armas de destrucción en masa del Iraq, así como de los problemas pendientes, según la información proporcionada por el Presidente de la Comisión Especial,

Tomando nota con preocupación de los incidentes ocurridos los días 11 y 12 de junio de 1996, cuando, según la información proporcionada a los miembros del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, las autoridades del Iraq impidieron que un equipo de inspección de la Comisión Especial tuviera acceso a lugares del Iraq designados por la Comisión para su inspección,

Destacando la importancia que asigna el Consejo al pleno cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en virtud de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) de permitir el acceso inmediato, incondicional e irrestricto de la Comisión Especial a cualquier lugar que la Comisión desee inspeccionar,

Destacando la inadmisibilidad de todo intento por el Iraq de denegar el acceso a cualquiera de esos lugares,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Deplora la negativa de las autoridades del Iraq a permitir el acceso a los lugares designados por la Comisión Especial, lo que constituye una clara violación de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad;

2. Exige que el Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de conformidad con las resoluciones pertinentes y que el Gobierno del Iraq permita a los equipos de inspección de la Comisión Especial el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar;

3. Expresa su pleno apoyo a la Comisión Especial en sus esfuerzos para aplicar su mandato con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo;

4. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
